



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M 061/19

### RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 061/19

Sucre, 08 de marzo de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, sin número de registro, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local Financiera y de Gestión Administrativa, Nota Cite: STRIA. ADM Int. N° 024/2019 22 de febrero de 2019, suscrita por la Lic. Wilma Sanabria Taboada, en su condición de Secretaria Administrativa del Concejo Municipal de Sucre, solicitando a la Presidenta del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la APROBACION del contrato administrativo "PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTION 2019", a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8) de la Ley de 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, cumplidos los procedimientos preliminares, mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2018, el Lic. Juan Carlos Nava Bernal, solicita la Contratación de "SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTION 2019, con Precio Referencial de Bs 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/10 Bolivianos), remitiendo para el efecto Certificación Presupuestaria CONT.C.M.D. N° 001/2018 de 5 de octubre de 2018, inscrito en la categoría programática 01.00000.01 "Funcionamiento Concejo Municipal", por un importe total autorizado de Bs 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), con recursos propios.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Concejo Municipal de Sucre, designada para el efecto mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutivo del Concejo Municipal de Sucre N° 010/18 de 8 de septiembre de 2018, conforme lo previsto en el Art. 34, inc. b) del D.S. 181, mediante Resolución Administrativa RPC 01/2019 de 21 de enero de 2019, resuelve APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S 181, publicándose la Convocatoria en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES en fecha 21 de enero de 2019, con CUCE 19-1101-03-917206-1-1, con código de Identificación N° 001/2019, con precio referencial de Bs. 50.000,00 (Cincuenta Mil 00/10 Bolivianos), bajo la modalidad Precio Evaluado más Bajo.

Que, la Comisión de Calificación designada mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2019, conformada por el Lic. Juan Carlos Nava Bernal, como Unidad Solicitante, la Lic. Cynthia Zelma Huarachi Estrada, como Unidad Administrativa y la Lic. Marcela del Rosario Toro Echalar, como Técnico Administrativa, todos funcionarios del Concejo Municipal de Sucre, luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, conforme prevé el art 38 del D.S 181, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de fecha 05 de febrero de 2019, recomendando LA ADJUDICACION para la provisión del servicio de "SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE GESTION 2019", a la Compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA, por un monto de Bs. 36.115, 44 (Treinta y Seis Mil Ciento Quince 44/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 365 días calendario, evidenciándose la participación de CUATRO (4) PROPONENTES que presentaron sus propuestas tal como consta en el acta de cierre de presentación de propuestas que se encuentra a fs. 87.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RPA-ANPE), conforme prevé el art. 33 del D.S. 0181, mediante RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN TPA-ANPE N° 02/2019 de 06 de febrero de 2019, aprueba el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 05 de febrero de 2019 y resuelve adjudicar la ejecución del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo para la provisión de Servicios de "SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTION 2019", Compañía de Seguros y Reaseguros FORTALEZA S.A, legalmente representada por la Lic. Paola Andrea Mercado Encinas, por un monto de Bs. 36.115, 44 (Treinta y Seis Mil Ciento Quince 44/100 Bolivianos), con un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, según Especificaciones Técnicas y Condiciones Técnicas requeridas establecidas en el DBC el requerimiento de cobertura de seguro consigna diez (10) vehículos automotores con un valor asegurado de 351.556,42 (Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis 42/100 Dólares Americanos), Accidentes Personales Grupo I para los



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 061/19

once (11) Concejales y Grupo II para cuarenta y cinco (45) funcionarios del Concejo Municipal que cubran riesgos de Muerte Accidental, Invalidez Total y/o Parcial Permanente, Gastos Médicos y Gastos de Sepelio, estableciendo condiciones particulares para cada cobertura.

Que, el Informe Legal N° 06/19 de 15 de febrero de 2019, suscrito por la Abog. C. Paola Vargas Delgado, Asesora del Pleno, concluye que el proponente adjudicado ha cumplido con los requisitos exigidos en el DBC por lo que, recomienda que se proceda a la elaboración del contrato para dar continuidad al trámite de contratación de Seguros de Automotor y Accidentes Personales del Concejo Municipal de Sucre - Gestión 2019".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Decreto Supremo N° 181, la Unidad Jurídica procedió a elaborar el Contrato Administrativo N° 001/2019 para la contratación de Seguros "Seguros de Automotores y Accidentes Personales del Concejo Municipal de Sucre - Gestión 2019", cumpliendo los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes:

Documento Base de Contratación	De fs. 28 a fs.71
Certificación Presupuestaria	A fs. 26
Certificación de APS vigente	De fs. 40 a fs. 409
Certificación de Inscripción en Impuestos Nacionales	De fs. 414 a fs. 418
Certificado de No adeudo a la Seguridad Largo Plazo	De fs. 411 a fs. 413
Certificado de Registro de Comercio de Bolivia FUNDEMPRESA	De fs. 438 a fs. 440
Certificado RUPE	De fs. 441 a fs. 442
Garantía de Cumplimiento de Contrato	A fs. 410
Poder de los Representantes Legales	De fs. 427 a fs. 437

Que, asimismo independientemente de los documentos citados, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181, Decretos Modificatorios y su Reglamentación en función a la siguiente documentación:

Solicitud de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 19
Resolución de Aprobación del Documento Base de Contratación y Autorización de Inicio de Proceso de Contratación	A fs. 76
Confirmación de Publicación en SICOES	De fs. 77 a fs. 78
Designación de Comisión de Calificación	De fs. 84 a fs. 86
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas	A fs. 87
Informe de evaluación de la comisión de calificación	De fs. 211 a fs. 216
Evaluación de Propuestas Técnicas	De fs. 89 a Fs. 202
Resolución de Adjudicación	De fs. 217 a fs. 219
Formulario de Presentación de Propuestas	De fs. 06 a fs. 07
Documentación de la Propuesta Técnica y Económica	De fs. 09 a fs. 244

Que, el Artículo 16, numeral 8, de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 6, inc. j) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 65, inc. l) de la ley N° 027/14 de 10 de abril de 2014, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, financiera y de Gestión Administrativa para analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios.

Que, en Sesión Plenaria de fecha 08 de marzo de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 28/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productiva Local Financiera y de Gestión Administrativa,



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 061/19

luego de su tratamiento y consideración, ha determinado, APROBAR el Contrato Administrativo para la Contratación de Seguros de Automotores y Accidentes Personales del Concejo Municipal de Sucre, Gestión 2019" N° 001/2019, con la incorporación in-extenso del referido contrato administrativo de seguros y los ajustes correspondientes, cuyo texto, es como sigue:

### CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE GESTIÓN 2019" N° 001/2019

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Prestación del Servicio de Seguros, que es suscrito conforme a las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Son partes contratantes:

- 1.- EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE representado legalmente por la Sra. LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO PRESIDENTA Y JUANA MALDONADO PICHA, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, conforme a la Resolución Autonómica Municipal No. 185/18, con domicilio en Plaza 25 de Mayo No. 1, Distrito Municipal No 1 de la ciudad de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, con NIT. No. 1000565021 (que en adelante se denominará LA ENTIDAD)
- 2.- LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A., con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Av. Virgen de Cotoca N° 2080 UV: 21 Mzno: 1 Zona: Lazareto; SUCURSAL – SUCRE, calle San Alberto N° 108 con NIT 01028175023, representada legalmente por el Lic. Boris Reinaldo Valda Gutiérrez, según Testimonio de Poder General de Administración de Representación No. 1.707/2016 de 01 de diciembre de 2016 y Lic. Paola Andrea Mercado Encinas, según Testimonio Poder 1.179/2018 de 25 de junio de 2018, debidamente legalizados, otorgados por ante el Notario de Fe Pública No. 93 Abog. Cristian Rene Molina Machicao del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, (en adelante se denominará LA ASEGURADORA).

#### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

La ENTIDAD, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contrataciones (DBC), para la Contratación de Seguros, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), dando cumplimiento a la Resolución RPA-ANPE N° 01/2019 DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN E INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, convocó a través del SICOES publicado en fecha 21 de enero de 2019, a Entidades Aseguradoras con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación con Código Único de Contratación Estatal (CUCE) N° 19-1101-03-917206-1-1, en base a los términos que se especifican en el DBC.

Con esos antecedentes, la Lic. Evelyn Anadela Romero Arias, Responsable RPA-ANPE del H. Concejo Municipal, en cumplimiento del Art. 34 parágrafo I inc. c) del Decreto Supremo No. 0181, designa como miembros de la Comisión de Calificación a los servidores públicos: la Lic. Cynthia Zelma Huarachi Estrada – UNIDAD ADMINISTRATIVA, Lic. Marcela del Rosario Toro Echalar – TECNICO ADMINISTRATIVO y el Lic. Juan Carlos Nava Bernal – UNIDAD SOLICITANTE, quienes en cumplimiento de sus atribuciones y el DBC, realizan la Inspección Previa y/o Pre-riesgo de todos los motorizados de la ENTIDAD, con la participación de cuatro (4) proponentes, tal cual se evidencia en el Acta de Recepción de documentos de 01 de febrero de 2019, aclarando que solo dos de las empresas proponentes intervinieron en la Inspección de fecha 23 de enero de 2019, cursante a fs. 87, posteriormente en fecha 01 de febrero de 2019, se procede a la Apertura de Propuestas de todos los proponentes, como se tiene acreditado a fs. 88 y finalmente la Comisión de Calificación eleva el respectivo Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación el 05 de febrero cursante a fs. 211 a 216.

Concluido el proceso de evaluación de propuestas, en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de 05 de febrero de 2019, la Comisión de Calificación, la Lic. Evelyn Anadela Romero Arias, Responsable RPA-ANPE del H. Concejo Municipal, por Resolución Expresa RPA-ANPE N° 02/2019 DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO DE CONTRATACIÓN de 06 de febrero de 2019, resolvió ADJUDICAR la contratación del servicio de SEGUROS en favor de la Empresa Aseguradora denominada "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A.", al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC), en ese sentido, se le notificó (fs. 221) para que en el término establecido en el cronograma de plazos del DBC, presente documentos originales y/o fotocopias legalizadas para la elaboración del contrato: 1) Certificado RUPE, 2) Matricula de Comercio, 3) Poder General Amplio y Suficiente del Representante Legal, del proponente con facultades para presentar



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 061/19

propuestas y suscribir contratos, inscritos en el Registro de Comercio, 4) Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal, 5) Certificado de Inscripción en Padrón Nacional de Contribuyente (NIT) activo, 6) Certificado de No adeudo por contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, 7) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 7% del monto del contrato, inmediata, emitida a nombre de la entidad, en ningún caso se aceptará una garantía emitida por la misma Entidad Aseguradora Adjudicada y 8) Certificado Único emitido por APS vigente, en ese sentido, dando cumplimiento a lo exigido, "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A." a través de su Representante Legal, por nota CITE R.S./SG. 0080/2019 de 12 de febrero de 2019, adjunta y remite los requisitos solicitados.

Asimismo, por nota CITE: RPA-ANPE C.M.S. N° 01/19 de 13 de febrero de 2019, la Lic. Evelyn Anadela Romero Arias, Responsable RPA-ANPE del H. Concejo Municipal, remite los antecedentes a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del H. Concejo Municipal, para la elaboración del contrato, en la Modalidad de Contratación Menor (ANPE).

### TERCERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros.
- Código de Comercio.
- Otras disposiciones relacionadas.

### CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la provisión del servicio de "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTIÓN 2019", ante posibles siniestros o accidentes que se produjeran en el futuro, tanto en los motorizados objetos de inspección como en el personal de LA ENTIDAD, de conformidad a las cláusulas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), la Propuesta Adjudicada, dando cumplimiento a las normas, objeto, monto, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y demás condiciones y características establecidas en las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal y los documentos que forman parte de el.

### QUINTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Documentos Base de Contratación.
- Propuesta Adjudicada.
- Documento de Adjudicación
- Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Póliza de Seguro a ser emitida por la ASEGURADORA, en estricta sujeción al Documento Base de Contratación
- Certificado de Registro de Comercio.
- Solvencia de Información sobre el fisco.
- Certificado del RUPE.
- Certificado de No Adeudo AFP.
- Certificado Único emitido por la APS, de que la entidad Aseguradora está autorizada para la prestación del servicio de seguros
- Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Certificado de Información Sobre Solvencia con el Fisco.

### SEXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la ASEGURADORA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 061/19

- a) Realizar la cobertura del SEGURO objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- b) Cancelar el pago del siniestro, cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de LA ENTIDAD y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio.
- c) Realizar la PRESTACION del servicio de seguros, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
- d) Mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada.
- e) Actualizar la Garantía de Cumplimiento de Contrato (vigencia y/o el monto) a requerimiento de la Entidad.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.
- g) Otras obligaciones que la ENTIDAD considere pertinentes de acuerdo al objeto de contratación.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de la prima según las condiciones establecidas en el presente contrato y en la póliza del seguro.
- b) Realizar la cancelación de la prima cuando se realice la ampliación del seguro a prorrata día.
- c) Dar CONFORMIDAD cuando la Entidad Aseguradora haya realizado la indemnización por concepto de pago de siniestro sucedido, dentro de diez (10) días de realizado el pago.
- d) Dar CONFORMIDAD definitiva del servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones generales de la propuesta adjudicada.

### SÉPTIMA.- (VIGENCIA).

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Pleno del H. Concejo Municipal y la suscripción del mismo, por un año calendario (365 días), como se tiene establecido en el Documento Base de Contrataciones (DBC).

**OCTAVA.- (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO).** La ASEGURADORA, garantiza el correcto y fiel cumplimiento del presente CONTRATO, en todas sus partes con la GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO N° 10200915/2019 de 07 de febrero de 2019, emitida por el Banco Nacional de Bolivia S.A., a la orden del CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, que tiene las características de: IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCION INMEDIATA, equivalente al 7% del monto total del contrato, que asciende al monto de Bs. 2.528,15 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, 15/100 BOLIVIANOS), con vigencia del 07 de febrero de 2019 al 04 de junio de 2020, que cubre la ejecución del presente contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por LA ASEGURADORA, será pagado en favor de LA ENTIDAD, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

La Garantía será devuelta después de la liquidación del contrato conjuntamente con el certificado de cumplimiento de contrato. LA ASEGURADORA tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera LA ENTIDAD por razones justificadas, quién llevará el control directo de vigencia de la misma, bajo su responsabilidad.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ejecutará a favor de LA ENTIDAD en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de LA ASEGURADORA, en las cláusulas pertinentes que deriven de su obligación.
2. Cuando la ASEGURADORA hubiera incumplido la indemnización de los siniestros convenidos como prestación, mismos que deberán estar calificados en mora, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo N° 1034 del Código de Comercio.

Si el importe de siniestros en mora adeudados sobrepasa el monto de la Garantía, LA ENTIDAD, se reserva el derecho de iniciar la acción correspondiente por el saldo descubierto.

En caso de que los siniestros en mora estén por debajo de la garantía, la diferencia será devuelta a LA ASEGURADORA, contra entrega de una nueva garantía de cumplimiento de contrato.

**NOVENA.- (MONTO DE LA PRIMA).** El monto total de las primas de los seguros adjudicados, propuestos y aceptados por ambas partes para la cobertura del seguro objeto del presente contrato, es de Bs. 36.115,44 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE CON 44/100 BOLIVIANOS), monto que se tiene establecido de manera expresa en moneda nacional por Resolución Expresa de Adjudicación RPA ANPE N° 02/2019 de 06 de febrero de 2019.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
R.A.M 061/19

### **DÉCIMA.- (FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN)**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la cobertura del seguro adjudicado en su totalidad y al contado contra entrega de la Póliza del Seguro o Garantía a Primer Requerimiento.

Por su parte, LA ASEGURADORA extenderá la factura fiscal de acuerdo a la legislación tributaria vigente, excepto en los casos de contratación de seguros de vida, mismo que no se facturará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 de Ley N° 1883 de Seguros.

### **DÉCIMA PRIMERA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)**

Correrá por cuenta de LA ASEGURADORA el pago de todos los impuestos vigentes en el País, a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, LA ASEGURADORA deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

### **DÉCIMA SEGUNDA.- (CONTRATO MODIFICATORIO).**

El Contrato podrá ser modificado por uno o varios Contratos Modificatorios, mismos que pueden afectar el alcance, monto y/o plazo. El monto de cada Contrato Modificatorio, no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato. Asimismo la suma de los montos de los Contratos Modificatorios no deberá exceder el 10% del monto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS).

Cuando la ENTIDAD quiera modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS).

### **DÉCIMA TERCERA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO).**

La ASEGURADORA, unilateralmente no podrá ceder, transferir total o parcialmente sus obligaciones contraídas en el presente contrato, hacia terceros, debiendo en caso extremo y debidamente justificado, contar con el consentimiento y aprobación escrita de LA ENTIDAD, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo 89 del D.S. N° 0181.

La ASEGURADORA cuando pague una indemnización como prestación del siniestro se subroga por este hecho las acciones y derechos de la ENTIDAD aseguradora contra terceros responsables del siniestro, hasta la suma de la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

### **DÉCIMA CUARTA.- (ADICIONES Y SUPRESIONES).**

LA ENTIDAD, durante la vigencia del seguro, podrá incorporar, dar de baja, y/o sustituir los bienes asegurados por otros de similar naturaleza, de acuerdo a sus requerimientos y conveniencia operacional, en cuyo caso se calculará la prima a prorrata día por inclusiones o exclusiones.

Asimismo, podrán realizar modificaciones en la estructura de sus bienes, que signifiquen aumento o disminución del valor asegurado. En la inclusión, exclusión y modificación de los bienes se deberá aplicar el cálculo de la prima correspondiente a prorrata día.

### **DÉCIMA QUINTA.- (AMPLIACIÓN DEL SEGURO).**

LA ENTIDAD, en caso de que así lo requiera, podrá solicitar a la ASEGURADORA, la ampliación del seguro por un periodo adicional de noventa (90) días, cuya prima será cancelada a prorrata día.

### **DÉCIMA SEXTA.- (SUBCONTRATOS).**

En ningún caso LA ASEGURADORA podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta. Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará a la ASEGURADORA del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidad emergentes del presente contrato.

### **DÉCIMA SÉPTIMA.- (PAGO DE LOS SINIESTROS).**

LA ASEGURADORA cancelará el pago del siniestro cumpliendo los procedimientos y requisitos exigidos por ley, en provecho de LA ENTIDAD y dentro del término establecido por el Artículo 1034 del Código de Comercio; vencido dicho plazo, LA ASEGURADORA se constituirá en mora, comprometiéndose a reconocer y a pagar a favor de la ENTIDAD los intereses que correspondan al tiempo de la demora, calculados al promedio de la tasa activa bancaria vigente a la fecha



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7  
R.A.M 061/19

de la mora, sin perjuicio de las acciones que pudiera seguir LA ENTIDAD en aplicación de sus derechos.

### DECIMA OCTAVA.- (SUSPENSIÓN DEL CONTRATO)

LA ASEGURADORA suspenderá la vigencia del contrato, cuando LA ENTIDAD incumpla con el pago de la prima, más los intereses originados del crédito de financiamiento, dentro de los plazos fijados, en virtud al precepto normativo del inciso d), del Artículo 58, de la Ley N° 1883.

### DÉCIMA NOVENA.- (EXTINCIÓN DEL CONTRATO)

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el contrato de seguro, mediante notificación por escrito a LA ASEGURADORA por las causales que se menciona a continuación:

- Por quiebra declarada de la ASEGURADORA.
- Falta documentada de atención de reclamos durante treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento a los términos estipulados en el Contrato, en las pólizas y sus anexos

En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, LA ASEGURADORA, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuera por voluntad del asegurado y por causas ajenas a la ASEGURADORA, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883.

### VIGESIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias entre LA ENTIDAD y LA ASEGURADORA, las partes deberán sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley N° 1883.

### VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONSENTIMIENTO)

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, por lo que la Sra. LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO PRESIDENTA Y SRA. JUANA MALDONADO PICHA, CONCEJAL SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL (ENTIDAD CONTRATANTE), conforme a la Resolución Autonómica Municipal N° 185/18 y los señores Lic. Boris Reinaldo Valda Gutiérrez y la Lic. Paola Andrea Mercado Encinas, en representación legal de "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FORTALEZA S.A.", firmando y rubricando al final del presente contrato.

Sucre, 08 de marzo de 2019

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

Art.1° **APROBAR** la suscripción del Contrato Administrativo N° 01/2019, entre el Concejo Municipal de Sucre, legalmente representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio y la Sra. Juana Maldonado Picha, en calidad de Presidenta y Concejala Secretaria del Concejo Municipal de Sucre, respectivamente y la Compañía de Seguros y Reaseguros Fortaleza S.A., legalmente representada por los señores Lic. Boris Reinaldo Valda Gutiérrez, mediante Testimonio de Poder N° 1707/2016 de 1 de diciembre de 2016 y la Lic. Paola Andrea Mercado Encinas, mediante Testimonio de Poder N° 1179/2018 de 25 de junio de 2018, para la provisión del servicio de "SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTION 2019", por un monto de **Bs. 36.115,44 (Treinta y Seis Mil Ciento Quince 44/100 Bolivianos)**, con un plazo de ejecución de 365 días calendario.



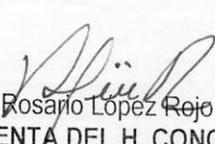
# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

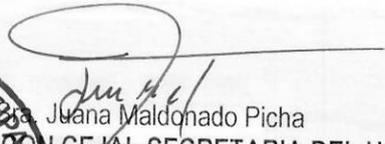
## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8  
R.A.M 061/19

- Art.2º** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación para la provisión del servicio de “SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE- GESTION 2019”, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el proceso de evaluación de propuestas, la calidad del servicio y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, la Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, los integrantes de la comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes.
- Art.3º** La calidad de la buena ejecución y supervisión de la prestación del servicio de “SEGUROS DE AUTOMOTORES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE - GESTION 2019” en estricta sujeción al requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas y propuesta adjudicada, será de responsabilidad exclusiva de la Secretaria Administrativa del concejo Municipal.
- Art.4º** La Secretaria Administrativa bajo su exclusiva responsabilidad deberá observar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato Administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 181.
- Art.5º** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Sra. Luz Rosario López Rejo vda. de Apudío  
PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Juana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA DEL H.C.M.

